

De la 12 de 2008 de 11 183 -

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública
Región de Magallanes y
Antártica Chilena

APRUEBA MODIFICACIÓN A CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO QUE INDICA.

Resolución Exenta No: **0183**

Fecha Resolución: **28 MAR. 2011**

VISTOS: La ley N° 19.718 que crea Defensoría Penal Pública; La resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008; La resolución exenta N° 1997 de 2 de julio de 2010, sobre delegación de atribuciones en los defensores Regionales, La resolución afecta N° 201 de 31 de julio de 2007 que nombra al Defensor Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

- 1- Con fecha 1 de Noviembre de 2004 la Defensoría Penal Pública celebró un contrato de arrendamiento con doña Angélica Tascón Vargas respecto del inmueble ubicado en Avenida Colón 1101, Punta Arenas.
- 2- La necesidad de modificar el destino del uso del inmueble arrendado.
- 3- Con fecha 25 de marzo del año 2011, las partes precedentemente individualizadas convinieron modificar las cláusulas primera y segunda del referido contrato de arrendamiento en tanto el actual propietario del inmueble es doña Angélica Tascón Vargas y asimismo se modifica el destino del arrendamiento estableciéndose que se usará en adelante como bodega de la Defensoría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

RESUELVO:

- 1- **APRUEBESE** la modificación al contrato de arrendamiento del Inmueble ubicado en Avenida Colón 1101, Punta Arenas, cuyo texto se reproduce a continuación:

MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
Y
ANGELICA TASCÓN VARGAS**

En Punta Arenas a 25 de marzo del año 2011, entre la Defensoría Penal Pública, RUT 61.941.900-6 representada por el Defensor Regional de Magallanes y Antártica Chilena, don Juan Vivar Uribe, abogado, cédula nacional de identidad número 5.502.392-1, ambos domiciliados en calle José Miguel Carrera 441, Punta Arenas, en adelante la Defensoría o el arrendatario y la señora Angélica Tascón Vargas, cedula nacional de identidad numero 5.799.763-k, domiciliada en Hernando de Aguirre 1133, Depto. 1001, Providencia, Santiago, en adelante el arrendador, representada en este acto por don Cosme Marcelo Crema Tascón, según consta en mandato de fecha 15 de marzo conferido ante notario público don Camilo Valenzuela Riveros, convienen lo siguiente:

... entre la Defensoría Penal Pública y

Crema Tascón, título inscrito a Fojas 2003 bajo el número 1932 de registro de propiedad del conservador de bienes raíces de Punta Arenas del año 2004.


SEGUNDO: Que por este acto las partes viene en modificar las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA del referido contrato de arrendamiento, por cuanto la arrendadora es la propietaria del inmueble arrendado ubicado en Colón 1101 de Punta Arenas, cuyo título se encuentra inscrito a Fojas 1256 Vta. N° 2270 en el registro de propiedad del conservador de bienes raíces de Punta Arenas año 2010.

Que por este acto ambas partes, convienen en modificar el destino y uso del inmueble arrendado ubicado en Avenida Colón 1101 para ser usado desde esta fecha en adelante como bodega de la Defensoría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

TERCERO: En todo aquello que no es objeto del presente acuerdo, mantiene plena e íntegra vigencia el contenido del contrato de arrendamiento celebrado con fecha 1 de noviembre de 2004.

CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


JUAN VIVAR URIBE
Defensor Regional - DPP
Región de Magallanes y Antártica Chilena

JJV/JILS
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Defensoría Regional



Defensoría
Sin defenso no hay justicia

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE
ESTACIONAMIENTO PARA LA
DEFENSORIA REGIONAL DE
PUNTA ARENAS.**

Punta Arenas, noviembre 05 de 2004

RESOLUCION EXENTA Nº 0517

VISTO

1. Lo establecido en la Ley Nº 19.718, lo dispuesto en la resolución Nº 1159 de fecha 22 de julio del Defensor Nacional que delega atribuciones en el Defensor Regional y lo prescrito por la resolución Nº 55 del 24 de enero de 1992 y sus posteriores modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado que fijado por Resolución Nº 520 de la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial de fecha 15 de noviembre de 1996.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con estacionamiento para el funcionamiento de la Defensoría Regional de Punta Arenas.

RESUELVO:

- 1) Apruébese el contrato de arriendo de estacionamiento de la Defensoría Regional de Punta Arenas celebrado entre la Defensoría Penal Pública XIIa. Regional y Doña Angélica Tascón Vargas cuyo texto es el siguiente:

En Punta Arenas, a 01 de Noviembre de 2004, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Regional don **JUAN VIVAR URIBE**, cédula nacional de identidad número 5.502.392-1, ambos domiciliados en Avenida Colón 1106, Punta Arenas, en adelante la Defensoría o el Arrendatario y la señora **ANGÉLICA TASCÓN VARGAS**, cédula nacional de identidad número 5.799.763-K, domiciliada en calle Waldo Seguel 560, Depto. 71, de Punta Arenas, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento :

PRIMERO: La arrendadora, es arrendataria del inmueble ubicado en Avenida Colón 1101, Punta Arenas de propiedad de don FRANCISCO D. CREMA TASCÓN, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 2003 bajo el número 1.932 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, año 2004.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el sitio esquina individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el servicio de estacionamiento de la Defensoría Regional de Punta Arenas, en la XII Región.

DEFENSORIA PENAL PUBLICA

La renta mensual de arrendamiento será de \$ 180.000 (ciento ochenta mil

pesos) mensuales, a partir del mes de Noviembre de 2004. La renta se depositará por anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta corriente número 0980355275-6 del Banco Santander Santiago a nombre de doña Angélica Tascón Vargas, quien hará llegar los recibos de pago correspondientes a cada período.

Esta renta se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período. En caso de que el IPC experimente un reajuste negativo la renta permanecerá sin variación hasta el nuevo reajuste.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder, ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará. Las mejoras que introdujere el arrendatario al inmueble y que no puedan separarse sin detrimento del mismo, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, esto sin perjuicio que pueda convenirse otra norma por escrito.

DÉCIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos por sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus instalaciones.

DÉCIMO PRIMERO : Se estipula que no habrá valor en garantía por parte de la Defensoría en el arrendamiento del inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Punta Arenas.

DÉCIMO TERCERO: Los gastos que demanda la celebración del presente contrato serán cancelados por el Arrendatario.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



JUAN VIVAR URIBE
Defensor Regional
Defensoría Penal Pública XIIª Región
Magallanes y Antártica Chilena